



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Arnoli Arteaga Hernández C.C. 30.653.656
Demandado	Hernando Enrique Pretel Conde C.C. 1.552.315
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00078.00

1. Visto y revisado el proceso de la referencia al igual que la plataforma de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario de Colombia, se denota que existen depósitos suficientes decretar la terminación por pago total de la obligación debida.

Es así como se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial identificados con la numeración 427450000103080 la que se encuentra por valor de \$568.421, en dos depósitos, (i) por valor de \$108.826 el cual se entregará a la parte ejecutante para el pago total de la obligación debidamente liquidada, (ii) y otro depósito por valor de \$459.595.

Es así como podemos profesar lo estipulado en el artículo 461 del código general del proceso, ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”***

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial identificado con la numeración 427450000103080 la que se encuentra por valor de \$568.421, en dos títulos, (i) por valor de \$108.826 el cual se entregara a la parte ejecutante para el pago total de la obligación debidamente liquidada, (ii) y otro deposito por valor de \$459.595.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por Arnoli Arteaga Hernández contra Hernando Enrique Pretel Conde.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Cuarto: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Quinto: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

Sexto: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00078.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa73ada9637aa21a5d306f54c33b945c128ec5b0b3a9f3849f0166d14446313**

Documento generado en 21/11/2022 06:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>